



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 92/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- LOSS PREVENTION MEXICO, S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- BARKEY DE MEXICO, PARTE DEMANDADA.
- OLGA MARISOL PERALES BARRERA, PARTE DEMANDADA..

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 92/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ALBERTO GARCIA RUEDA, EN CONTRA DE LOSS PREVENTION MÉXICO, S.A. DE C.V.; BARKEY DE MÉXICO Y OLGA MARISOL PERALES BARRERA Y QUIEN O QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS PROPIETARIO Y/O RESPONSABLES DEL CENTRO DE TRABAJO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de abril dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.- -----"**

**Vistos:** Se tienen por recibido el escrito de la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, recibido el día catorce de febrero del año en curso, mediante el cual solicita se REVOQUE la personalidad y el poder conferido con anterioridad a la LICDA. EVELIN ANGELES PÉREZ LÓPEZ, de igual forma se deje inhabilitado y desactivado el correo electrónico: [procuraduriacarmeneve95@gmail.com](mailto:procuraduriacarmeneve95@gmail.com), en el SISTEMA DE GESTIÓN LABORAL; y en su defecto se habilite y active en el Sistema de Gestión laboral el correo: [licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com](mailto:licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com).

Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte qué, mediante audiencia celebrada el cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se resolvió la regularización del presente procedimiento, ordenándose remitir el presente expediente a la fase escrita, en cuanto a que se presentaron irregularidades en la demanda que no fueron subsanados de conformidad con el artículo 685 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, es por lo que, una vez que se de cumplimiento a lo anterior y se concluya con la etapa escrita, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO: Se Revoca la personalidad y el poder conferido con anterioridad.** En atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, y en relación a lo expuesto por la Licenciada Gabriela Cabrera Montero, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, se **REVOCA** el cargo que ostentaba la licenciada Evelin Angeles Pérez López, como Apoderado Legal de la parte actora, misma que fue señalada en la carta poder de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en consecuencia del revocamiento se ordena notificar de **manera personal** a la profesionista antes mencionada, lo anterior para conocimiento.-

**TERCERO:** En el término solicitado por la apoderada legal de la parte actora, se **REVOCA** el acceso al buzón electrónico [procuraduriacarmeneve95@gmail.com](mailto:procuraduriacarmeneve95@gmail.com); y en su lugar se autoriza el correo electrónico [licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com](mailto:licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com), para recibir notificaciones en el buzón electrónico, haciéndole saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.-

**CUARTO:** Atendiendo a lo anterior, y de manera de antecedente, es importante precisar que mediante audiencia celebrada el cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se resolvió la regularización del presente procedimiento, ordenándose remitir el presente expediente a la etapa escrita, ante la falta de dar vista al actor para subsanar su demanda, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.

Aunado a ello, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

Bajo ese tenor, se le hace saber a las partes que en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de juicio de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, y con fundamento en el numeral 686 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 686.- El proceso del derecho del trabajo y los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley. Los Tribunales ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, **para el efecto de regularizar el procedimiento**, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley."

De igual manera como lo establecido en el artículo 873-K de la Ley antes invocada, que a la letra reza:

"Artículo 873-K.- Contra las resoluciones pronunciadas en el procedimiento ordinario laboral, no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reconsideración contra los actos del secretario instructor establecido en el artículo 871, de esta Ley.

No obstante, ya sea de oficio o a petición de parte, el juez podrá subsanar las omisiones o errores en que hubiere incurrido, o bien podrá precisar algún punto, hasta antes de dictar sentencia; asimismo, podrá aclarar ésta una vez que se haya emitido.

**Atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, el Juez deberá asumir un desempeño proactivo, en el que impulse permanentemente el procedimiento, evitando que las deficiencias o inconsistencias formales cometidas durante su desarrollo trasciendan en perjuicio de las partes provocando su dilación a futuro, por lo que de advertirlas podrá subsanarlas.** En todo momento se fomentará la conciliación como la vía privilegiada para la solución del conflicto."

En este contexto, la interpretación de las mencionadas normas, permite concluir que la referida facultad no se limita únicamente a la prevención del escrito inicial, sino también durante la sustanciación del procedimiento principal, o de ejecución del laudo, máxime que el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, señala que los Tribunales se rigen bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal, por lo que, para el cumplimiento de los mismos, el juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan.

Por consiguiente, se ordena turnar los presentes autos a la fase escrita, a fin de que se acuerde lo correspondiente en cuanto a que la demanda presenta irregularidades, en razón de que, como constituyó en los presentes autos, no fue subsanado por el Secretario Instructor, ya que si bien es cierto, como se manifestó en la audiencia de juicio de fecha cinco de agosto del año proximo pasado, esta autoridad hace las aclaraciones con respecto al punto SEGUNDO de dicho acuerdo dictado en audiencia, sin embargo hace mención que el Secretario Instructor subsanó de manera superficial, debido a que la demanda es oscura e imprecisa, por lo que para no dejar en estado de indefensible a la parte actora al momento del dictado de la sentencia, estas irregularidades deben ser subsanadas al momento de regularizar el procedimiento como lo señala el numeral 685 de la ley de la materia.

Por lo tanto, la fijación de la audiencia preliminar en el presente asunto, será señalada hasta en tanto se haya agotado la etapa escrita correspondiente.

**QUINTO:** Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias necesarias al caso concreto.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina."

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN  
LICENCIADA LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR